

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/22/2017 por el que se reforman los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en cada uno de los estados de Sinaloa y Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/22/2017

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, Y 23 BIS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN DONDE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNA SEGUNDA SALA REGIONAL EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y GUANAJUATO.

El Pleno General de la Sala Superior, en su integración de trece Magistrados, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 9, 16, fracciones III y X, 28, fracciones II, III y IV, 29, 30 y 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

2. Que conforme al artículo 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Salas Auxiliares tendrán su sede en el lugar que determine el Reglamento Interior del Tribunal, las cuales ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República; quienes auxiliarán a las Salas Regionales, tanto en el dictado de las sentencias definitivas, como en la instrucción de los juicios, según lo defina la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a los estudios que prevé el artículo 23, fracción V, de la misma Ley.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y V de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares, y derivado de lo anterior proponer, para aprobación de este Pleno General, las reformas conducentes al Reglamento Interior del Tribunal.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones III y X de la Ley Orgánica, es facultad del Pleno General aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal y las reformas que le proponga la Junta de Gobierno y Administración, en que se incluyan las sedes y número de las Salas Regionales; así como determinar las Salas Regionales que recibirán apoyo de las Salas Auxiliares.

5. Que del análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen cuatro Salas Regionales que requieren de apoyo urgente, en razón de que se han visto sobrepasadas en su capacidad de resolución debido al incremento de los juicios a su cargo en materia de pensiones civiles.

6. Que el inventario conjunto de la Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa; la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango; la Sala Regional del Centro I, con sede en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; y la Sala Regional del Centro II, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, suman un inventario de 17,956 expedientes, los cuales representan el 25.91% de los 69,282 expedientes que conforman el inventario total de este Tribunal al mes de septiembre del presente año.

7. Que con base en los informes y reportes estadísticos obtenidos al mes de octubre de 2017, la Junta de Gobierno y Administración advirtió que los asuntos en trámite que se refieren a pensiones civiles, concretamente a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ascienden en todo el país a la cantidad de 16,337 juicios contencioso administrativos, de los cuales en las Salas Regionales del Noroeste III, Norte-Centro III, Centro I y Centro II, se encuentran radicados un total de 9,029 juicios en esta materia, es decir el 55.26% del total que están en trámite en el país.

8. Que también en el análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen cinco Salas Regionales que ofrecen las mejores condiciones de inventarios bajos, facilidades

logísticas, en razón de su ubicación geográfica e inventario, para cambiar en su naturaleza o circunscripción territorial original, lo que hace procedente aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente para transformarlas en Salas Auxiliares de naturaleza mixta que apoyen en la instrucción y resolución de los asuntos en materia de pensiones civiles a las Salas Regionales que por el número de demandas que reciben y el inventario con que cuentan, requieren de apoyo urgente.

9.- Que, por otra parte, la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, en los últimos años se ha destacado por tener inventarios muy elevados, incluso al mes de octubre del año en curso contaba con 2,282 expedientes en trámite, lo que la ubica en el 4º lugar a nivel nacional con más juicios, además es una Sala Regional que, a diferencias de las diversas Salas mencionadas en el presente Acuerdo, no registra un número significativo de asuntos en la materia de pensiones civiles, puesto que este tema sólo representa el 8% de su inventario total, por tanto la dificultad en la resolución de los asuntos radicados en esta sede son de mediana a alta complejidad, en consecuencia resulta imperativo que dicha Sala sea auxiliada por la Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por representar la mejor opción para ello, pues se trata de una Sala que en el Reglamento Interior del Tribunal ya tiene la característica de ser auxiliar, sin que a la fecha esté apoyando a alguna Sala, aunado a que se ubica a una distancia de 147 kilómetros de Celaya y sólo tiene 720 asuntos en trámite.

Cabe precisar que la selección de los expedientes a enviar por la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, a la Sala Auxiliar, se realizará de manera aleatoria y sin la distinción de alguna materia en particular.

En ese mismo tenor, se han establecido acercamientos con el Gobierno del Estado de Guanajuato, que pronto se materializarán, en la creación de una Segunda Sala en esa entidad federativa, quedando por definirse la sede territorial y las fechas de consolidación del Acuerdo de celebración intergubernamental entre este Tribunal y el Ejecutivo del Estado mencionado.

10. Que, por otra parte, la Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, ha registrado en los últimos años inventarios desmesurados, situación que no ha disminuido a pesar de las medidas remediales tomadas en su tiempo, como fue el dotar de un cuarto secretario de acuerdos a cada ponencia, a pesar de lo cual su inventario, al mes de octubre del año en curso, llegó a la cantidad de 7,278 asuntos en trámite.

En esa virtud, además de quitarle la carga de 1,664 expedientes relativos a Pensiones Civiles para ser redistribuidos en las Salas Auxiliares en esta materia, resulta imperativo la creación de una Segunda Sala en esa sede, distribuyendo de manera aleatoria entre ambas el inventario restante de 5,614 expedientes, lo que las colocaría en una cantidad de 2,807 asuntos cada una, con la particularidad de que el 39.89% de esa carga jurisdiccional corresponde a juicio sumarios.

11. Con el propósito de atender las problemáticas que se presentan y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales con que cuenta el Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior, con base en el estudio realizado por la Junta de Gobierno y Administración ha estimado procedente transformar la Sala Regional del Norte-Centro IV y Séptima Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; la Sala Regional Sur del Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; en la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y en Materia de Pensiones Civiles, respectivamente; además crear, la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como determinar que la Sexta Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, apoye a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, conforme al siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, Y 23 BIS,
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA, EN DONDE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN
APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE
UNA SEGUNDA SALA REGIONAL EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y GUANAJUATO**

Primero. Se crea la Segunda Sala Regional del Noroeste III para lo cual se modifica el artículo 22, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

Artículo 22.- En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes:

[...]

III. Región del Noroeste III: Dos Salas que se denominarán "Primera Sala Regional del Noroeste III y "Segunda Sala Regional del Noroeste III", con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa;

[...]

Segundo. Se derogan las fracciones V y VII y se adiciona la fracción XI, en el artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. El Tribunal contará con las Salas Auxiliares siguientes, cuya denominación y sede serán:

[...]

V. Se deroga.

[...]

VII. Se deroga.

[...]

XI. Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles cuya denominación, sede, competencia para instruir y resolver los juicios en esta materia de conocimiento será la siguiente:

a) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, que también será la Sala Regional del Norte-Centro IV, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 21, fracción XXIII, y 22, fracción XXIII, de este Reglamento.

b) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, que también será la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción IV, inciso b), de este Reglamento.

c) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que también será la Sala Regional Sur del Estado de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 21, fracción XXIX, y 22, fracción XXIX, de este Reglamento.

d) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde como Sala Auxiliar Metropolitana en términos de la fracción IX de este mismo artículo 23 Bis, y que también será la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción V, de este Reglamento.

e) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que también será la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción IV, inciso c), de este Reglamento.

Tercero. Las Salas Auxiliares establecidas en el artículo 23 Bis, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prestarán apoyo a las Salas Regionales que a continuación se indican.

I. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a:

- a) La Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.
- b) La Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

II. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

III. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

IV. La Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en Toluca, Estado de México, a:

- a) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- b) La Sala Regional del Centro II, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

V. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México, a:

- a) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- b) La Sala Regional del Centro II, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Cuarto. La Sexta Sala Auxiliar a que alude artículo 23 Bis, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, prestará apoyo a la Sala Regional del Centro III, con sede en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

Quinto. Se crea una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 03 de enero de 2018.

Segundo.- La Junta de Gobierno y Administración, con base en el análisis de la información estadística de las Salas que integran este Tribunal, y en el ámbito de su competencia, supervisará el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. La competencia territorial y sede de la Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato, cuya creación se determina en el presente Acuerdo, se establecerá una vez que se consolide la celebración del Acuerdo intergubernamental entre este Tribunal y el Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración emitirá los acuerdos y reglas necesarios para el inicio de la operación de las Salas Auxiliares, de la Segunda Sala Regional del Noroeste III y de la nueva Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como de la distribución de los expedientes respectivos y de otros aspectos derivados de las disposiciones de este Acuerdo, procurando dotar a las nuevas Salas Auxiliares de las mejores prácticas registradas en el Tribunal en materia de pensiones civiles.

Quinto. Se abroga el Acuerdo G/45/2015, aprobado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, en la sesión del 27 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2015.

Sexto. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 460622)

ACUERDO Específico E/JGA/79/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la destrucción de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/79/2017

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL DOS MIL TRECE Y AÑOS ANTERIORES, DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I, DE ESTE TRIBUNAL

Acuerdo Específico E/JGA/79/2017, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la destrucción de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y cuenta con jurisdicción plena;

2.- En términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX, de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del propio Tribunal; cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que, está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3.- Por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en términos del artículo Quinto Transitorio, del decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal, que correspondan a sus competencias, para lo cual, este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4.- De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria, para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5.- Los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que, los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6.- En sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016, "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual, entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral anterior;

7.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo G/JGA/37/2016 "Reglamentación para la administración de los archivos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual, este Tribunal, asumió con autonomía e independencia la administración de sus archivos; por lo que, en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

8.- En sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, dictó el acuerdo E/JGA/30/2016, que ordena el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores; el cual, fue publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y precisa en el numeral décimo quinto, que los interesados tendrían un plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo citado anteriormente, procedería su eliminación;

9.- Mediante acuerdo E/JGA/5/2017, "Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental", se designó al Magistrado Adalberto G. Salgado Borrego, como Magistrado enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, hasta en tanto se estableciera la comisión correspondiente;

10.- El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Nota Aclaratoria al acuerdo E/JGA/30/2016". Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2013 y años anteriores", para precisar criterios de identificación de los expedientes susceptibles de destino final y, requisitar debidamente los formatos de inventarios, ficha técnica y declaratoria de prevaloración respectivos; para lo cual, se podría solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, quien solicitaría el dictamen de baja documental respectivo ante la Junta de Gobierno y Administración;

11.- En sesión de veintidós de junio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, aprobaron el Dictamen de Baja Documental 02/2017, en el cual, se acordó procedente la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a la destrucción de la documentación que ha prescrito en sus valores jurisdiccionales, desprovista de valores históricos;

12.- El Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016, que tiene como objeto la donación pura, simple y a título gratuito, para destrucción de todos aquellos expedientes jurisdiccionales y administrativos que hayan sido definitivamente concluidos; señala en el apartado de "DECLARACIONES", numeral II.4., que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio de las salas regionales con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal, es de 2 ½ toneladas;

13.- Los expedientes susceptibles de destino final, de la Sala Regional del Centro I, registraron un peso de 1,515 kilogramos, por lo que, no se cumplió con el requisito establecido en el apartado de "DECLARACIONES", numeral II.4., del Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016, relativo al monto mínimo a recolectar en las salas regionales con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal; teniendo como efecto que, los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, de la sala referida, no fueran considerados para la donación pura, simple y a título gratuito a CONALITEG.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

**ACUERDO DE DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE
CONCLUIDOS DURANTE EL DOS MIL TRECE Y AÑOS ANTERIORES DE LA
SALA REGIONAL DEL CENTRO I, DE ESTE TRIBUNAL**

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Ordenar la destrucción que comprende, la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal, la cual, se hará empleando los medios que se estimen más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.
- II. Dar cumplimiento al acuerdo específico E/JGA/30/2016, de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que ordena el destino final de los expedientes definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores.

Segundo. La Sala Regional del Centro I, de este Tribunal, procederá con la destrucción de expedientes en la forma que evalúe, estime y analice más conveniente, empleando los medios y recursos disponibles en el Tribunal; en un plazo no mayor de treinta días, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los servidores públicos responsables de llevar a cabo el acto de destrucción, deberán levantar un acta, pudiendo contar con la presencia de un representante de la Contraloría Interna de este Tribunal; asimismo, se deberá remitir una copia del acta señalada tanto a la Junta de Gobierno y Administración, como a la Contraloría Interna para su conocimiento y archivo correspondiente.

Cuarto. La Sala Regional del Centro I, deberá colocar copia del presente acuerdo en las ventanillas de la Oficialía de Partes Común de esa sala, así como en los lugares visibles del edificio de la sede, donde tengan acceso tanto las partes como el público en general, levantando acta de la colocación de la misma, remitiendo copia de dicha acta a la Contraloría Interna de este Tribunal y a la Junta de Gobierno y Administración para su constatación y archivo.

Quinto. La Contraloría Interna de este Tribunal, se encargará de la supervisión y cumplimiento del presente acuerdo; así como, de llevar a cabo las gestiones que se requieran en todo lo relativo a la destrucción que comprende, la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

Sexto. El Magistrado visitador designado para constatar la regularidad en la marcha jurisdiccional y administrativa, de la Sala Regional del Centro I, correspondiente al año dos mil dieciocho, verificará el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en este acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Aprobado en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, Adalberto Gaspar Salgado Borrego, María del Consuelo Arce Rodea, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, legislación aplicable en términos del Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 460621)

ACUERDO Específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/76/2017

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y AÑOS ANTERIORES

Acuerdo Específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

2. Que en términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, de conformidad al artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6. Que el treinta de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias

primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual el Tribunal asume con autonomía e independencia la administración de sus archivos;

7. Que en sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016 "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral anterior;

8. Que en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

9. En aras de supervisar las tareas del archivo y toda vez que el Reglamento Interior de este Tribunal se encuentra en proceso de elaboración, en el que se establecerán las comisiones y comités internos en los temas de los numerales apuntados; la Junta de Gobierno y Administración estimó conveniente designar como enlace responsable de este órgano colegiado con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, a uno de sus integrantes, mediante Acuerdo E/JGA/5/2017 "Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental";

10. Que en sesión de trece de julio de dos mil diecisiete, la Junta de Gobierno y Administración, emitió el acuerdo E/JGA/48/2017 "Transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos al mes de diciembre de 2016", precisando en su numeral Décimo Segundo, que de manera análoga a la elaboración del inventario de dicha transferencia primaria, se deberían elaborar los inventarios previos para el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos a 2014 y años anteriores, que se encuentren en el Archivo de Concentración, verificando que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites de dichos expedientes, se encuentren registrados en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), de conformidad con lo establecido en los apartados Destino Final, Transferencia Secundaria y Baja Documental, del acuerdo G/JGA/37/2016.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y AÑOS ANTERIORES

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar el destino final, que comprende la transferencia secundaria y la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de destino final, señalado en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

DEL DESTINO FINAL

Segundo. Los gestores del archivo de trámite y concentración deberán identificar el universo de expedientes susceptibles para su destino final, de conformidad con el reporte que derive de la revisión física de cada uno de los expedientes.

Tercero. Los expedientes susceptibles para el destino final serán aquellos definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

Cuarto. Los responsables de archivos deberán verificar que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados en el SICSEJ.

DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Quinto. Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo vigésimo sexto, segundo párrafo, fracciones I a IV del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

Sexto. Los gestores del archivo de trámite y concentración, y los responsables de archivos procederán a elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos.

Séptimo. Para requisitar correctamente los formatos señalados en el artículo anterior, deberán observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental, asimismo podrán solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental.

Octavo. Los inventarios de transferencia secundaria, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración de archivos, deberán cargarse en el Portal Especial para la Administración de Archivos, para su revisión, a más tardar el día quince de enero de dos mil dieciocho.

Noveno. La Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, con apoyo de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), revisará que los documentos descritos en el artículo anterior se encuentren debidamente requisitados. En caso de existir algún error, lo notificará al órgano jurisdiccional que generó la documentación para que subsane el error, a más tardar el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Décimo. Se deberá solicitar por conducto del Magistrado designado como enlace, el dictamen de transferencia secundaria ante la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo primero. La transferencia secundaria se hará empleando los medios que se consideren más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.

DE LA BAJA DOCUMENTAL

Décimo segundo. Para proceder con la baja documental de los expedientes, la identificación de ausencia de valores históricos, la elaboración de los inventarios de baja documental, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos, así como la carga de los documentos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, se deberá seguir de manera análoga el procedimiento descrito en los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo primero del presente acuerdo.

Décimo tercero. A través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar el dictamen de baja documental ante la Junta de Gobierno y Administración, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo cuarto. Autorizada la baja documental por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia para la donación de los expedientes, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Décimo quinto. La Secretaría General de Acuerdos y las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán colocar una copia del presente acuerdo en las ventanillas de sus Oficinas de Partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que soliciten la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo.

Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación y remitir copia a la Junta de Gobierno y Administración.

Décimo sexto. Los dictámenes de transferencia secundaria y de baja documental, se publicarán en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 460619)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN